

SENTENCIA N° 290/19

Expte. N° 674/926/2018

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los **3** días del mes de **Abril** de 2019, se reúnen los Señores miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, bajo la Presidencia del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, el Dr. José Alberto León (Vocal) y el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), para tratar el expediente caratulado como **POINT LIMITS SRL S/RECURSO DE APELACIÓN**, Expediente N° 674/926/2018 (Expte. DGR N° 32.457/376/D/2016) y;

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

El Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa dijo:

I.- A fojas 383/385 del expediente N° 32.457-376-D-2016, la apoderada de la firma POINT LIMITS SRL, CUIT N° 30-70700578-1, interpone Recurso de Apelación contra las resoluciones N° M 1136-18, N° M 1137-18, N° M 1138-18 y N° M 1139-18 emitidas por la Dirección General de Rentas en fecha 16/02/2018 obrantes a fs. 371/374. En ellas se resuelve APLICAR una sanción pecuniaria de multa por \$ 357.000 (Pesos Trescientos Cincuenta y Siete Mil), equivalente a 2 (Dos) veces el monto de la obligación tributaria omitida, anticipos 01 a 07/2016, por encontrarse su conducta incurso en las causales previstas en el artículo 86 inc. 1) del Código Tributario Provincial, una sanción pecuniaria de multa por \$ 601.451,28 (Pesos Seiscientos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil con 28/100), equivalente a 2 (Dos) veces el monto de la obligación tributaria omitida, período fiscal 2014, por encontrarse su conducta incurso en las causales previstas en el artículo 86 inc. 1) del Código Tributario Provincial; una sanción pecuniaria de multa por \$ 1.125.245,04 (Pesos Un Millón Ciento Veinticinco Mil Doscientos Cuarenta y Cinco con 04/100), equivalente a 2 (Dos) veces el monto de la obligación tributaria omitida, período fiscal 2015, por encontrarse su conducta incurso en las causales

San Martín 362, 3° Piso, Block 2

Expte. 674-926-2018
San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4979459 Página 1 de 4

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

previstas en el artículo 86 inc. 1) del Código Tributario Provincial y una sanción pecuniaria de multa por \$ 750.163,36 (Pesos Setecientos Cincuenta Mil ciento sesenta y Tres), equivalente a 2 (Dos) veces el monto de la obligación tributaria omitida, anticipos 05 a 12/2015, por encontrarse su conducta incurso en las causales previstas en el artículo 86 inc. 1) del Código Tributario Provincial.

En su recurso esgrime la nulidad de la notificación de los sumarios instruidos y la fijación en su puerta de los mismos, teniendo en cuenta que en el domicilio constituido residen permanentemente personas, afectando el debido proceso legal y su defensa en juicio por no ser entregados a persona alguna.

Con respecto a la conducta imputada por las resoluciones apeladas, sostiene que la punibilidad que surge del art. 70 del CTP no es operativa y debe acreditarse efectivamente el dolo en la comisión de la infracción, ya que la defraudación fiscal presupone una conducta dolosa.

Sostiene que la empresa se adhirió a la moratoria por los periodos 2014, 2015 y 2016, con respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por lo que las resoluciones atacadas pretenden cobrar dos veces los mismos montos, solicitando se deje sin efecto las mismas.

III.- Que a fojas 01/04 del expediente de cabecera, la Dirección General de Rentas, a través de sus apoderados, contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148º del Código Tributario Provincial, el que se da por reproducido en honor a la brevedad administrativa.

IV.- Ingresando al análisis de fondo, surge de la compulsa de los antecedentes obrantes en el expediente que a la luz de las normas vigentes, se advierte que el presente caso encuadra en las previsiones contenidas en el artículo 7º noveno párrafo de la Ley N° 8873 restablecida por Ley 9167 del 22/03/2019 que expresa: *"...Quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, cometidas hasta el 31 de Marzo de 2017 inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones..."*.

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.F.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Las constancias de autos corroboran la declarada aplicación al caso ya que la infracción objeto del presente recurso es anterior al 31.03.2017.

Siendo ello así, concluyo que se ha tornado abstracto emitir pronunciamiento por carecer de interés jurídico actual la pretensión recursiva en examen y, por ende, adolece de sentido emitir opinión respecto de los agravios contenidos en aquel recurso.

Es que, si ministerio legis, se ha eliminado la posibilidad jurídica de hacer efectiva la sanción determinada por la D.G.R., resulta de toda evidencia que no corresponde a este Tribunal Fiscal de Apelación abrir juicio respecto de los agravios traídos a su conocimiento, tornándose abstracta la cuestión planteada y, por consiguiente, resultar inoficioso emitir opinión en el tópic, en atención a lo precedentemente considerado.

Por lo expresado y teniendo en cuenta los beneficios de la norma citada, corresponde DECLARAR ABSTRACTA, la cuestión planteada POINT LIMITS SRL, CUIT N° 30-70700578-1, en su recurso de apelación y DECLARAR que como consecuencia que la Ley N° 9167 restableció la vigencia de la Ley N° 8873, las sanciones determinadas mediante las resoluciones N° M 1136-18, M 1137-18, M 1138-18 y M 1139-18, han quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente. Así voto.

El señor vocal **Dr. José Alberto León**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en idéntico sentido.

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en igual sentido.-

Visto el resultado del presente Acuerdo,

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

RESUELVE:

1. **DECLARAR ABSTRACTA**, la cuestión planteada por **POINT LIMITS SRL**, CUIT N° 30-70700578-1, en su Recurso de Apelación, en mérito a lo considerado.

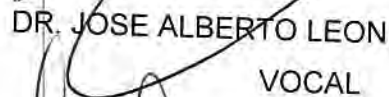
2. **DECLARAR** que por aplicación del artículo 7° noveno párrafo de la Ley N° 8873, reestablecida por Ley 9167 (BO 29/03/19) las sanciones determinadas mediante las resoluciones emitidas por la DGR N° M 1136-18, N° M 1137-18, N° M 1138-18 y N° M 1139-18 de fecha 16/02/18 han quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente.

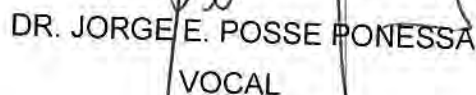
3. **REGISTRAR**, notificar y devolver los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHIVAR**.

HACER SABER

Al(s)


C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL


Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
PROSECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
A/C SEC. GENERAL